



# **REGLAMENTO ELECTORAL**

## REGLAMENTO ELECTORAL DEL COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE LEÓN (COIILE)

### EXPOSICIÓN INICIAL.

El actual Reglamento Electoral del COIILE parte del aprobado en la Junta de Gobierno de 21-05-2014, entre las disposiciones aprobadas para la puesta en marcha del Colegio, tras el proceso de segregación. Posteriormente la Junta de Gobierno de 07-05-2012 adoptaría lo siguiente: ACUERDO 22/2015: Se acuerda aprobar el Reglamento Electoral del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de León (COIILE), y dar comienzo las primeras elecciones del COIILE el 22 de octubre del presente año. Este procedimiento es el que se ha seguido desde entonces en todos los procesos electorales que han tenido lugar.

### Artículo 1.- OBJETO.

Constituye objeto del presente Reglamento regular el proceso de elecciones en el COIILE en el marco establecido en los Estatutos del Colegio, y más concretamente dentro del "CAPITULO VIII.- NORMAS ELECTORALES" que prescribe las normas electorales que deben tenerse presentes, y a las cuales se adapta el presente Reglamento.

El presente Reglamento tiene su aplicación tanto para las elecciones ordinarias como para las extraordinarias, previstas ambas en el artículo 60 de los vigentes Estatutos.

### Artículo 2.- APROBACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO.

Es competente para la aprobación del presente Reglamento Electoral la Junta de Gobierno, según indica el Artículo 60, apartado 6, de los vigentes Estatutos que señala: *"Corresponde a la Junta de Gobierno aprobar un Reglamento en el marco de las previsiones de estos Estatutos y que será aplicable tanto en las elecciones ordinarias como las extraordinarias, sin perjuicio de las normas complementarias que se acuerden para cada convocatoria"*.

### Artículo 3.- ELECCIÓN DE COMPONENTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

Los miembros de la Junta de Gobierno serán elegidos por los colegiados mediante votación directa, libre y secreta.

La elección se efectuará por mitad cada dos años. En cada período electoral deberán renovarse todos aquellos miembros que lleven cubiertos cuatro años y los puestos que existieran vacantes por cese anticipado.

### Artículo 4.- COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

Los Estatutos del Colegio establecen en su artículo 36, relativo *"Composición de la Junta de Gobierno"* que la Junta de Gobierno estará integrada por el Decano, el Vicedecano, Secretario, Tesorero, Interventor y un número de vocales, no inferior a dos ni superior a diez, según establezca el Reglamento de Régimen Interior.

El Reglamento de Régimen Interior del COIILE, aprobado en la Junta General celebrada el día 30 de mayo de 2014, en referencia a la composición de la Junta de Gobierno reguló que estará formada por el Decano, el Vicedecano, Secretario, Tesorero, Interventor y cinco vocales, es decir por un total de diez miembros.

Así pues la renovación normal de los cargos de la Junta de Gobierno será la de cinco miembros en cada elección, cumplimentándose que existan 10 miembros de la Junta de Gobierno. Si hubiera vacantes las mismas se cubrirán por elección.

#### **Artículo 5.- CONVOCATORIA Y PERIODO ELECTORAL.**

La Junta de Gobierno, según lo previsto en el artículo 60 de los Estatutos, acordará la convocatoria de elecciones haciendo constar los miembros elegibles para el período correspondiente.

#### **Artículo 6.- CALENDARIO ELECTORAL Y APERTURA DEL PERIODO ELECTORAL.**

La Junta de Gobierno, según lo previsto en el artículo 60 de los Estatutos, aprobará el calendario electoral, autorizando con ello la apertura del periodo electoral.

#### **Artículo 7.- COMUNICACIONES.**

Establecen los estatutos del COIILE en el artículo 60, apartado 6, que aprobada la convocatoria, la Junta de Gobierno comunicará a los colegiados la apertura del proceso electoral junto con el Reglamento y normas complementarias que rigen el proceso y lo anunciará en la web del Colegio.

#### **Artículo 8.- ELECTORES Y LISTA ELECTORAL.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 61 de los Estatutos, en la fecha de la convocatoria del proceso electoral, todos los colegiados que se encuentren en el pleno ejercicio de todos sus derechos quedarán integrados en la lista electoral, a efectos de poder ejercer su derecho a elegir por votación a las personas que, admitidas como candidatos, estimen más idóneas.

Desde el mismo día de apertura del período electoral, los colegiados podrán consultar, en los locales del Colegio, un ejemplar de la lista electoral. La lista electoral también podrá ser consultada a través de la página Web.

Las reclamaciones contra la misma deberán formularse dentro de los cinco primeros días naturales del plazo señalado para la presentación de candidatos y resolverse en el plazo de dos días naturales por la Junta Electoral.

#### **Artículo 9.- CANDIDATOS.**

De acuerdo con el artículo 62 de los Estatutos todos los colegiados que reúnan los requisitos establecidos en los Estatutos, y que residan en el ámbito territorial del Colegio, podrán presentar su candidatura para ser miembros de la Junta de Gobierno.

No obstante debe tenerse presente que según determina el artículo 36 de los Estatutos, en su párrafo segundo: *“Los cargos de Decano y Vicedecano deberán ser desempeñados por colegiados en ejercicio. Para el resto de miembros de la Junta de Gobierno podrán ser designados colegiados sin ejercicio”*.

### **Artículo 10.- PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS.**

De acuerdo con el artículo 62 de los Estatutos las candidaturas, se presentarán por escrito a la Junta de Gobierno, son individuales a efectos de votación y escrutinio, aunque puedan agruparse en listas a efectos de presentación y campaña electoral.

El plazo de presentación de candidaturas se iniciará con la apertura del período electoral y finalizará en un plazo máximo de 20 días naturales desde la misma.

Las candidaturas deberán presentarse avaladas por un mínimo de 10 colegiados. Cada colegiado podrá suscribir varias candidaturas. Si un colegiado figurara en una candidatura sin que constara su firma entre los avalistas de la misma, deberá aceptar su designación por escrito en el plazo de dos días desde la presentación de la misma.

Los que fueren miembros de la Junta de Gobierno que deban ser renovados podrán presentarse a la reelección, siempre que así lo manifiesten.

### **Artículo 11.- PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURAS.**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 63 de los Estatutos, la Junta de Gobierno aceptará y proclamará a todos aquellos candidatos que, conforme a lo dispuesto en los Estatutos, resulten elegibles. Para ello recibirá propuesta de la Junta Electoral.

La proclamación podrá ser impugnada en el plazo de tres días naturales y, previo trámite de audiencia de dos días a todos los interesados, y será resuelta por la Junta de Gobierno en los dos días siguientes. Para ello recibirá propuesta de la Junta Electoral.

La lista definitiva de candidatos, o en su caso la proclamación de electos, será comunicada a los colegiados, con indicación del horario de la votación, e igualmente se dará publicidad en la web del Colegio.

### **Artículo 11.- PROCLAMACIÓN AUTOMÁTICA DE ELECTOS.**

Según determina el artículo 62 de los Estatutos, en el caso de que en el proceso electoral se presentara un número de candidatos igual al número de vacantes, se hará constar así en comunicación a los colegiados, quedando proclamados electos los candidatos presentados.

En el caso previsto en el apartado anterior, si en las elecciones convocadas se hubiera incluido elección de miembros para cubrir puestos de la Junta de Gobierno que hubieran cesado antes de cumplir mandato de cuatro años, se considerará que ocupan los puestos en la Junta por cuatro años los candidatos de mayor antigüedad, hasta completar el número de vacantes por final de periodo de cuatro años, y el resto de los electos ocupará el puesto por dos años.

En el caso de que no se presentasen candidatos para todos los puestos a elegir, la Junta de Gobierno deberá convocar nuevas elecciones en el plazo más breve posible a efectos de cubrir únicamente los puestos vacantes.

## **Artículo 12.- JUNTA ELECTORAL.**

En el momento de aprobar la convocatoria de elecciones, la Junta de Gobierno del Colegio nombrará una Junta Electoral formada por no menos de tres de aquellos de sus miembros que no se presenten a reelección. Si ello no fuera posible se deberán completar o nombrar los componentes de esa Junta Electoral de entre colegiados que estén en el pleno ejercicio de sus derechos y que no se presenten como candidatos a las elecciones que se vayan a celebrar.

Dado que las elecciones del COIILE se simultanean con las de la Asociación de Ingenieros Superiores Industriales de León, dada la íntima relación entre ambas instituciones, los miembros de la Junta Electoral tampoco podrán ser candidatos a las elecciones de la Asociación.

Será misión de esta Junta Electoral resolver, de acuerdo a Estatutos y legislación vigente, y conforme a este Reglamento, las dudas e incidencias que se puedan plantear durante el proceso electoral, a efectos de garantizar la transparencia y objetividad del proceso electoral. **Facilitarán a la Mesa Electoral el conjunto de todos los votos emitidos por correo, con la lista de Colegiados que han optado por la emisión de su voto por correo.**

El nombramiento de la Junta Electoral será comunicado con la convocatoria de elecciones. La designación de miembros de la Junta Electoral podrá ser impugnada en el plazo de tres días naturales siguientes a la comunicación, y previo trámite de audiencia a todos los interesados deberá ser resuelto en los dos días siguientes por la Junta de Gobierno.

## **Artículo 13.-MESA ELECTORAL.**

De acuerdo con lo contenido en el artículo 64 de los Estatutos, para cada votación se constituirá una Mesa Electoral, que estará compuesta por el Presidente, dos Vocales y un Suplente que serán nombrados por sorteo para cada elección por la Junta de Gobierno. Sólo podrán ser objeto de nombramiento aquellos colegiados que no se presenten a candidatos, tanto en las elecciones del COIILE como a las elecciones de la Asociación. El nombramiento incluirá así mismo la designación de suplentes, por el mismo sistema de elección.

Cada candidatura tendrá derecho a nombrar un interventor que podrá presenciar en su totalidad el transcurso de la votación y escrutinio.

Los designados para formar parte de la Mesa Electoral habrán de ser notificados en los tres días siguientes a su nombramiento e igualmente se comunicará a los colegiados. La asistencia a la mesa como componente de la misma, será deber inexcusable salvo causas que se consideren justas por la Junta de Gobierno.

La designación de miembros de la Mesa Electoral podrá ser impugnada en el plazo de tres días naturales siguientes a la comunicación y, previo trámite de audiencia a todos los interesados, será resuelta en los dos días siguientes por la Junta de Gobierno. Para ello recibirá propuesta de la Junta Electoral.

La Mesa Electoral deberá estar constituida permanentemente durante el día de la votación, y se considera constituida la Mesa siempre que estén presentes dos componentes de la misma, uno de

ellos en funciones de Presidente. En caso de ausencia temporal del Presidente, éste designará, de entre los miembros de la mesa, al que haya de reemplazarle provisionalmente.

Si en el momento de constituirse la Mesa Electoral hubiera vacantes, por no haberse presentes los titulares o suplentes designados, la Junta Electoral, que deberá estar presente para la constitución de la Mesa, designará los componentes de dicha Mesa entre aquellas personas que estuvieran presentes, con la condición de no ser candidatos a las elecciones. En este caso la Junta Electoral redactará un Acta con el nombramiento de nuevos miembros de la Mesa Electoral, comprendiendo la explicación de lo acontecido.

#### **Artículo 14.- PAPELETAS PARA LA VOTACIÓN.**

Establecida la necesidad de votaciones, el Colegio confeccionará los sobres y las papeletas para la votación por una sola cara en las cuales aparecerán los candidatos ordenados alfabéticamente por el primer apellido, a partir de la letra determinada para los procesos de la Administración Pública. La identificación de cada candidato irá precedida de un recuadro. Posteriormente al nombre podrá figurar la denominación de la lista o candidatura bajo la cual se hayan agrupado candidatos a efectos de presentación y campaña electoral.

#### **Artículo 15.- LUGAR Y FORMA DE VOTACIÓN.**

##### **Generalidades.**

De acuerdo con lo contenido en el artículo 66 de los Estatutos, la votación, garantizándose en todo momento el secreto, se podrá realizar de dos formas:

- a) Personalmente, emitiendo el voto en la mesa constituida en los locales del Colegio.
- b) Enviando el voto por correo al Colegio.

##### **Sobre el voto personal en Mesa.**

Los colegiados que voten personalmente entregarán al Presidente de la Mesa un sobre blanco, en cuyo interior se encontrará la papeleta doblada, sobre que será depositado inmediatamente en la urna, previa identificación del votante y comprobación de que su nombre figura en la lista de electores del Colegio y no ha emitido con anterioridad su voto, anotándose en un ejemplar de la lista electoral el que se ha ejercido el derecho a voto.

##### **Sobre el voto depositado en la sede colegial.**

Los electores que prefieran votar por correo ordinario, o depositarlo en la sede del colegio, lo han de remitir en un sobre dirigido a la Junta Electoral del Colegio, que ha de contener en el remite los datos personales del colegiado y su firma registrada, para poder comprobar su inclusión en la lista electoral, y dentro otro sobre blanco y cerrado, sin identificación, dentro del cual figurará la papeleta de voto.

La Junta Electoral elaborará una lista de todos los colegiados que han optado por el voto por Correo y que pasarán a la Mesa Electoral.

El voto remitido o depositado en la sede colegial será custodiado por el personal administrativo del COIILE, por ser el que de ordinario está en la sede. El mismo adoptará las medidas de custodia oportuna para evitar posibles pérdidas o alteraciones, como la salvaguardia en armario cerrado sin posibilidad de acceso a terceros.

El personal administrativo deberá llevar el control de los votos recibidos en sede colegial, en registro al efecto, indicando el día de recepción, número y nombre de colegiado, la procedencia (correo ordinario o depósito en sede colegial), la realización de comunicación al colegiado y las posibles incidencias.

Al recibirse el voto, por correo ordinario o por depósito, en la sede del colegio, el personal administrativo del colegio enviará un correo electrónico al colegiado del que se ha recibido la votación, al correo que tenga registrado en el Colegio a efectos de notificaciones, indicándosele que se ha recibido en la sede colegial su voto. Si se recibiera comunicación que reflejara que no ha emitido voto, el sobre no se tendrá por remitido.

Para que los votos recibidos por correo o depositados en sede tengan validez se deben recibir el día antes del previsto como día de celebración de las elecciones, a efectos de poderse enviar el aviso al colegiado comunicando que se ha recibido su voto.

Si el voto fuera entregado directamente por el colegiado en la sede colegial al personal administrativo, para su validez deberá hacerlo constar en escrito que se registrará en el registro colegial.

El personal administrativo entregará directamente a la Junta Electoral el citado registro con todos los votos recibidos o depositados en el cual consten los datos que se han especificado, con los votos recibidos que se puedan considerar válidos y, aparte, los votos recibidos que no puedan considerarse válidos, para que si lo estima la Junta Electoral proceda a la destrucción de los no válidos, levantando acta de los que se destruyen, antes de pasar los listados oficiales a la Mesa Electoral y el conjunto de votos ya depositados en el Colegio y a los que se da validez.

De los votos recibidos en el mismo día de las elecciones o, en días posteriores, se realizará por el personal administrativo un listado, que será entregado a la Junta Electoral para que esta determine sobre la destrucción de los mismos.

#### **Final.**

Terminado el horario previsto para la votación presencial, los sobres recibidos en la sede del Colegio, una vez comprobado que el remitente figura en la lista de votantes del Colegio, **que se encuentran en la lista emitida por la Junta Electoral**, y no ha emitido con anterioridad su voto, se abrirán por el Presidente. De su interior se extraerá el sobre que debe contener la papeleta de votación y se introducirá en la urna.

#### **Artículo 16.- CONTENIDO DE LA VOTACIÓN.**

Para la elección se señalará por el elector al candidato con un aspa en el recuadro citado. Cada elector podrá señalar tantos nombres como vacantes a elegir existan. En caso de estar marcados más



candidatos que aquellos que deban ser elegidos, la papeleta será nula, al igual que si presenta enmiendas o raspaduras.

#### **Artículo 17.- ESCRUTINIO DE VOTOS Y ACTA.**

De acuerdo con lo contenido en el artículo 67 de los Estatutos, terminada la votación, la Mesa procederá al escrutinio de los votos emitidos. El escrutinio será público y deberá celebrarse sin interrupción, inmediatamente después de acabada la votación. Las dudas sobre la validez o nulidad de un voto o su interpretación serán resueltas por la Mesa inmediatamente. Se declararán nulos los votos emitidos en papeletas que no se ajusten al modelo confeccionado por el Colegio o que no cumplan con lo dispuesto en los Estatutos, el Reglamento Electoral y demás normas que rigen el proceso electoral. Una vez concluido el escrutinio se levantará acta del mismo, y en dicha acta se reflejarán las incidencias registradas, **y el listado de colegiados que han emitido su voto, contemplando los que han acudido presencialmente y los que lo han hecho por correo**, y se harán públicos los resultados, en la propia sede colegial y en la web. El acta, por duplicado, será firmada por el Presidente y los demás miembros de la Mesa, pudiendo asimismo hacerlo los interventores de las distintas candidaturas. Las papeletas a las que se haya denegado validez se añadirán al acta. Un ejemplar del acta se elevará a la Junta de Gobierno para que proceda a la proclamación de los candidatos elegidos.

#### **Artículo 18.- PROCLAMACIÓN DE ELEGIDOS.**

De acuerdo con lo contenido en el artículo 68 de los Estatutos, serán proclamados miembros de la Junta de Gobierno los candidatos que obtengan el mayor número de votos.

Si en las elecciones convocadas se hubiera incluido elección de miembros para cubrir puestos de la Junta de Gobierno que hubieran cesado antes de cumplir mandato de cuatro años se considerará que ocupan los puestos en la Junta por cuatro años los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos, hasta completar el número de vacantes por final de periodo de cuatro años y el resto de los electos ocupará el puesto por dos años.

En caso de empate, la Junta de Gobierno del Colegio proclamará al candidato con mayor antigüedad en el Colegio y, si fueran de la misma, al de mayor edad.

#### **Artículo 19.- DISPOSICIÓN DE MEDIOS TELEMÁTICOS.**

Las comunicaciones y resoluciones de la Junta de Gobierno, y las de la Junta Electoral, con respecto a las elecciones se harán públicas a través de la página Web. Por correo electrónico se dará conocimiento de haberse convocado elecciones, el Reglamento Electoral, las normas complementarias para cada proceso electoral, la proclamación de candidatos, la designación y composición de la Junta Electoral y de la Mesa Electoral, las determinaciones sobre el día en que se efectuarán las votaciones y el horario de apertura y cierre de la mesa electoral, los resultados del escrutinio, y en general cualquier información o determinación con respecto al proceso electoral, señalándose el lugar de la Web donde están situadas las comunicaciones y/o resoluciones.

Las reclamaciones contra la lista electoral, que deberán formularse dentro de los cinco primeros días naturales del plazo señalado para la presentación de candidatos, y en general cualquier reclamación,



podrán ser realizadas vía telemática. El aval a las candidaturas, previsto en el artículo 62 de los Estatutos, y en el 10 de este Reglamento, también podrá presentarse por vía electrónica por los interesados en su suscripción.

Se dará comunicación a través de la página Web de las diferentes candidaturas que concurran a las elecciones y del programa electoral de las mismas.

Toda la tramitación electrónica señalada se podrá realizar remitiendo un correo electrónico al Colegio (cuenta institucional del COIILE denominada [coiile@coiile.es](mailto:coiile@coiile.es)) desde la dirección de correo electrónico que figure en la ficha colegial como habilitada para la recepción de comunicaciones. La documentación se presentará firmada electrónicamente por el interesado que deberá disponer de DNI-e, certificado 2CA de la FNMT o certificado emitido por CAMERFIRMA.

#### **DISPOSICIÓN FINAL 1.**

El presente Reglamento, tras ser aprobado por la Junta de Gobierno en sesión de 7 de diciembre de 2022, entrará en vigor a partir del momento en que sea expuesto en el tablón de anuncios del Colegio y en la página Web.

#### **DISPOSICIÓN FINAL 2.**

Queda habilitada la Junta de Gobierno, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 60, apartado 6, de los Estatutos para establecer y/o aprobar un normas complementarias que rijan cada proceso electoral que se deben aprobar al convocar las elecciones a efectos de precisar aspectos concretos de cada convocatoria y que no podrá contravenir los vigentes Estatutos, debiéndose anunciar en la Web del Colegio.

Aprobado en Junta de Gobierno de 7 de diciembre de 2022.